



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

De conformidad con el artículo 28 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los entes, organismos y entidades del Sector Público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

Es objeto de la contratación la prestación del servicio de gestión de nóminas y contratos y asesoramiento laboral y fiscal en cuantos temas le sean solicitados por el Ayuntamiento en relación con el personal municipal, ya sean funcionarios, laborales, eventuales o cargos electos.

Se pretende con ello contar con un servicio de asesoramiento en materia laboral y gestión de nóminas del personal al servicio del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, siendo necesario contar con los conocimientos técnicos que permita a este Ayuntamiento gestionar sus obligaciones laborales (confección de nóminas, obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, gestión de peticiones de embargo de sueldos y salarios, etc.) de manera puntual y correcta.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Campoo de Yuso gestionaba directamente las obligaciones laborales y fiscales, pero disponiendo de un único funcionario con competencias en dicho ámbito, con lo cual, cualquier contingencia que afectase a dicho funcionario, implicaría que ninguna otra persona en el Ayuntamiento podría cumplimentar las obligaciones fiscales y con la Tesorería General de la Seguridad Social, y con un software de gestión de recursos humanos cuyo coste de mantenimiento se hace improductivo, de tal manera que el propio coste de mantenimiento y licencias de dicho software es mayor que el presupuesto base de licitación.

En consecuencia, se puede afirmar que el Ayuntamiento no dispone de medios personales ni materiales para asumir directamente la prestación del servicio en términos de eficacia y eficiencia económica, y la imposibilidad legal en el actual marco legislativo de ampliar la plantilla para la disposición de los primeros, hace innecesaria cualquier valoración sobre el coste/beneficio de adquisición de los segundos, por lo que la única solución para garantizar su efectiva prestación pasa por la celebración de un contrato de servicios al objeto de obtener en el marco de la concurrencia competitiva la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento.

Ante la insuficiencia de medios materiales y personales se hace necesario encargar la realización del presente trabajo a una empresa que cuente con los recursos técnicos y humanos adecuados a esta tarea específica. Además, el servicio debe reunir unas características de respuesta ágil y profesionalidad que lo hagan eficaz, lo cual no puede conseguirse con los medios disponibles.

Características del contrato:

<b>Tipo de contrato:</b> SERVICIOS	
<b>Objeto del contrato:</b> SERVICIOS DE ASESORIA LABORAL Y FISCAL, GESTION DE NOMINAS, CONTRATOS Y DEMAS TRAMITES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO	
<b>Procedimiento de contratación:</b> ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO	<b>Tipo de Tramitación:</b> ORDINARIA



<b>Código CPV:</b> 85312320-8 - Servicios de asesoramiento; 79211110-0 - Servicios de gestión de nóminas	
<b>Valor estimado del contrato:</b> 9.917,36	
<b>Presupuesto base de licitación IVA excluido:</b> 2.479,34	<b>IVA%:</b> 520,66
<b>Presupuesto base de licitación IVA incluido:</b> 3.000,00	
<b>Duración de la ejecución:</b> 2 AÑOS	<b>Duración máxima:</b> 4 AÑOS

El art. 99 de la LCSP regula lo siguiente en su punto 3: que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.
- El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente."

Pues bien, desde la perspectiva de la realización del servicio licitado en este contrato, se entiende aplicable el punto b) considerando que NO es posible la división del contrato en lotes dado que este Servicio precisa de una gestión integral, pues el riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

Por todo ello, implicar a varios contratistas en diversas prestaciones con los antecedentes descritos, supondría un riesgo en la correcta ejecución del servicio, así como sobrecargar, por encima de nuestras posibilidades reales de control, las funciones del responsable del contrato y la garantía de la prestación del servicio en condiciones homogéneas para la totalidad de los usuarios.

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 19 de febrero de 2020, por la que se acuerda iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto simplificado sumario,



### Resolución N° 61 de 11/03/2020 - AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE YUSO

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://campoodeyuso.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PDJYQT-APEW9NLR

Pág. 2 de 5

Hash SHA256:  
IfqNjFhHXXMBGuWk  
WOstO4o6OcaA18Ta8  
oO2qZJDD4=



así como ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

Visto que con fecha 19 de febrero de 2020 se incorporan al expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Vista la Resolución de Alcaldía número 42 de fecha 19 de febrero de 2020 por la que se acuerda aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado sumario, para el SERVICIOS DE ASESORIA LABORAL Y FISCAL, GESTION DE NOMINAS, CONTRATOS Y DEMAS TRAMITES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO, convocando su licitación.

Mediante Anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 19 de febrero de 2020 se hace pública la licitación, iniciando el plazo de 10 DÍAS HÁBILES para presentación de ofertas.

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, y según se acredita mediante listado de licitadores presentado emitido a través de la propia plataforma de contratos con CSV LKKWP\_ULJ5D\_I2WRL\_51828, presentan oferta las siguientes empresas:

FECHA	HORA	CONTRATISTA
19/02/2020	19:00:06	GUILLERMO GIL LASO
27/02/2020	16:30:32	ASESORIA ENGUERA S.L.

Considerando la exclusión de Guillermo Gil Laso debido a la falta de inscripción en el ROLECE, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4.a de la LCSP, conforme al cual, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. En el mismo sentido, artículos 12 y 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Reunida la Mesa de Contratación encargada de la valoración de ofertas en fecha del 06 de marzo de 2020, se considera que la empresa ASESORIA ENGUERA S.L., con CIF B96607197, presenta la oferta más ventajosa, y de conformidad con lo establecido en las cláusulas 20 y 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acuerda requerir al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de SIETE días hábiles a contar desde el siguiente a aquel que hubiera recibido el requerimiento, presente certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias así como con la Tesorería General de la Seguridad Social, y el resto de documentación acreditativa prevista en el artículo 24 del Pliego.

Vista la documentación presentada en fecha del 09/03/2020 a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público por ASESORIA ENGUERA S.L., y considerando que la documentación aportada cumple con los requisitos técnicos fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,



### Resolución N° 61 de 11/03/2020 - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://campoodeyuso.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PDJYQT-APEW9NLR

Pág. 3 de 5

Hash SHA256:  
IfqNjFhHXXMBGuWk  
WOstO4o6OcaA18Ta8  
oO2qZJDD4=

**RESUELVO**

PRIMERO. Adjudicar el contrato de SERVICIOS DE ASESORIA LABORAL Y FISCAL, GESTION DE NOMINAS, CONTRATOS Y DEMAS TRAMITES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a ASESORIA ENGUERA S.L., con CIF B96607197, por el importe anual de 2.100,00 €, de base imponible, IVA por valor de 441,00 €, lo que suma un importe total anual IVA incluido de 2.541,00 €.

A modo de resumen se indican las siguientes Mejoras ofertadas por el adjudicatario:

- A.2.- CUMPLIMENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS AL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL DESEMPLEADO Y TALLERES DE EMPLEO.
- A.3.- SERVICIO DE ATENCIÓN FUERA DEL HORARIO LABORAL.

SEGUNDO. Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas presentadas por los citados adjudicatarios con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes:

CONTRATISTA	PUNTOS POR MEJORA 23.A.2	PUNTOS POR MEJORA 23.A.3	PUNTOS POR PRECIO 23.A.1	PUNTOS TOTALES
ASESORIA ENGUERA S.L.	20	5	75	100

TERCERO. Disponer el gasto correspondiente de conformidad con lo establecido en el Informe de Intervención de fecha 19 de febrero de 2020 en la aplicación presupuestaria 9200.22706 del vigente presupuesto municipal para el ejercicio 2020.

CUARTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

QUINTO. Designar como responsable del contrato a Santiago Carral Riádigos, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

SEXTO. Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

SÉPTIMO. Notificar a ASESORIA ENGUERA S.L., adjudicatario del contrato, la presente Resolución y advertirle que de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6.g) de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la presente resolución de adjudicación.

OCTAVO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



**Resolución N° 61 de 11/03/2020 - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://campoodeyuso.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PDJYQT-APEW9NLR

Pág. 4 de 5

Hash SHA256:  
IfqNjFhHXXMBGuWk  
WOstO4o6OcaA18Ta8  
oO2qZJDD4=



NOVENO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DÉCIMO. En su calidad de ENCARGADO DE TRATAMIENTO, la adjudicataria, ASESORIA ENGUERA S.L., deberá cumplir las obligaciones en materia de Protección de Datos que figuran en la Cláusula 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las obligaciones derivadas del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como las obligaciones derivadas del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Lo manda y firma el Señor Alcalde, Don Eduardo Ortiz García, en La Costana, Campoo de Yuso, a la fecha de la firma electrónica.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF.: P39017001. Tlfo.: 942778310. FAX.: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to.: ayuntamiento@campoodeyuso.es



#### Resolución N° 61 de 11/03/2020 - AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://campoodeyuso.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PDJYQT-APEW9NLR

Pág. 5 de 5

Hash SHA256:  
IfqNjFxFHXXMBGuWk  
WOstO4o6OcaAl8Ta8  
oO2qZJDD4=